

TEMA:

- **SEGUIMIENTOS Y EVALUACION DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO- PLANES DE MEJORAMIENTO CGR**

NUEVAMENTE SOLICITO PROYECTAR VALOR A PAGAR CCONFORME LEY 1255 Y REALIZAR REUNION DE COMITE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y PROPONER A RECTORIA - TRAMITE A SEGUIR- VERIFICANDO EXISTENCIA DE PRESUPUESTO O GESTION A REALIZAR

LAICO- ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
<anmevi_3@hotmail.com>

27 de noviembre de 2021,
12:33

Para: Avelino Meza <controlinterno@infotepsai.edu.co>, ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL <anavmevi@gmail.com>, "anmevi_@hotmail.com" <anmevi_@hotmail.com>

Doctor
Marlon Mitchel
Vicerector Administrativo
INFOTEP

ASUNTO: NUEVAMENTE REVISAR LA FAVORABILIDAD DE ESTA LEY Y RECOMIENDO PROYECTAR VALOR A PAGAR CCONFORME LEY 1255 Y REALIZAR REUNION DE COMITE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y PROPONER A RECTORIA - TRAMITE A SEGUIR- VERIFICANDO EXISTENCIA DE PRESUPUESTO O GESTION A REALIZAR.

Es necesario - ganar tiempo y aprovechar esta oportunidad para sanear la obligacion existente con la DIAN.

Gracias por su atencion

Andres Avelino Meza Villarreal
OCI-2021

De: LAICO- ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL <anmevi_3@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 4:14 p. m.

Para: Michael Castro Newlove <michael.castro@infotepsai.edu.co>; harold julio <haroldjulio1@hotmail.com>; HAROLD JULIO <haroldjulio@hotmail.com>; Catherine Archbold Ramirez <vicerectoria.administrativa@infotepsai.edu.co>; Catherine Archbold Ramirez <vicerectoria.administrativa@infotepsai.edu.co>

Asunto: PARA TENER EN CUENTA DEUDA RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO 2014 - MODIFICADA AÑO 2017 CON MAYOR VALOR RV: NORMAS DIAN- PARA DEUDAS E INTERESES VENCIDOS -- SEÑOR CORDEL SOLICITO REVERSEMOS EL TEMA

2 adjuntos — [Descargar todos los archivos adjuntos](#)



LEY 2155 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.pdf

5639K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)



Reducción transitoria de sanciones e intereses.docx

257K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)

Reducción transitoria de sanciones e intereses: Dian fija condiciones para su procedencia

[Facebook](#)[Twitter](#)[Email](#)[WhatsApp](#)

[Compartir](#)

[ACTUALIDAD](#), [Impuestos](#) Publicado: 5 noviembre, 2021



El artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 establece la **reducción transitoria de sanciones e intereses** para los contribuyentes de obligaciones administradas por la Dian, así como por entes territoriales.

Con la Resolución 000126 de 2021, la administración tributaria estableció los requisitos para su procedencia.

[Tal como lo mencionamos en un anterior editorial](#), a través del [artículo 45 de la Ley 2155 de 2021](#) el Gobierno nacional estableció una reducción transitoria de sanciones e intereses para las obligaciones administradas por la Dian, así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial que se paguen hasta el 31 de diciembre de 2021, y también para las facilidades de pago que se suscriban con la Dian y entes territoriales hasta diciembre 31 de 2021 **respecto a las obligaciones que presenten mora al 30 de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya ocasionado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19** (ver nuestro editorial [Hasta el 31 de diciembre de 2021 será el plazo para pagar sanciones e intereses reducidos](#)).

Así pues, para establecer los requisitos y demás aspectos para su procedencia, la Dian expidió el 29 de octubre de 2021 la [Resolución 000126](#) a través de la cual aclaró los siguientes detalles:

Reducción transitoria de sanciones e intereses aplica a obligaciones que presentan mora en el pago al 30 de junio de 2021

Se entiende por obligaciones que presenten mora en el pago todas las administradas por la Dian que no hayan sido canceladas oportunamente.

En esta medida se incluyen, entre otras, las obligaciones que son objeto de corrección o presentación extemporánea, los anticipos del régimen simple de tributación, las obligaciones incluidas en actos administrativos, así como en sentencias judiciales cuyo vencimiento fue hasta el 30 de junio de 2021.

Asimismo se incluyen sanciones autoliquidadas y las determinadas por la Dian actualizadas en los términos del [artículo 867-1 del Estatuto Tributario](#) –ET– que correspondan a hechos ocurridos con anterioridad al 30 de junio de 2021.

Adicionalmente, se podrán incluir los saldos a favor de obligaciones comprendidas en facilidades de pago vigente, así como los saldos de facilidades de pago declaradas incumplidas y las obligaciones de declaraciones ineficaces presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de las [leyes 1943 de 2018](#) y [2010 de 2019](#).

Sanción reducida no puede ser inferior a la sanción mínima

“la sanción reducida, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 45 de la Ley 2155 de 2021](#), en ningún caso podrá ser inferior a la sanción mínima”

El [inciso quinto del artículo 2 de la Resolución 000126 de 2021](#) precisó que la sanción reducida, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 45 de la Ley 2155 de 2021](#), en ningún caso podrá ser inferior a la sanción mínima, de acuerdo con lo consagrado en el [artículo 639 del ET](#).

Retraso en las obligaciones debe ser ocasionado por la crisis económica del COVID-19

Para la procedencia de la reducción de las sanciones e intereses de mora del [artículo 45 de la Ley 2155 de 2021](#) se requiere que el incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19.

Procedimiento para aplicar la reducción transitoria de sanciones e intereses

Quienes opten por acceder a la reducción en mención deberán cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en el [artículo 45 de la Ley 2155 de 2021](#) sin que se requiera presentar una solicitud ante la Dian.

No obstante, conforme a los procedimientos establecidos para la investigación, determinación, control, discusión y cobro, las dependencias con facultades de fiscalización de la Dian podrán solicitar a quienes hayan accedido al beneficio la información necesaria que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos legales. En esta medida, podrán solicitar los documentos o pruebas que permitan verificar que el incumplimiento se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

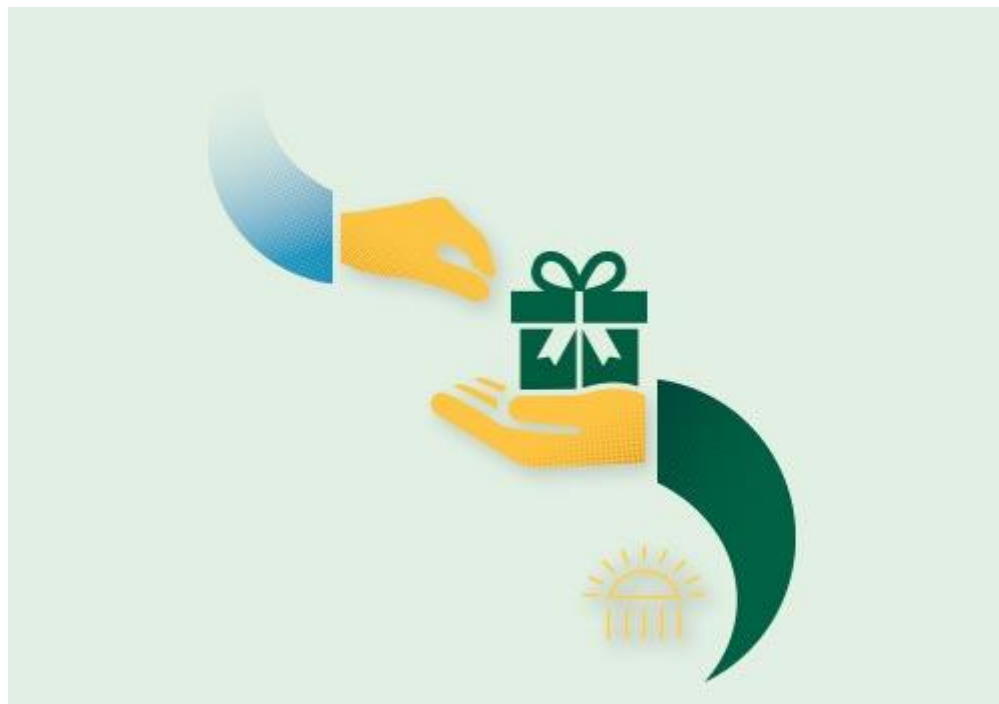
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Gabela tributaria para deudores de la Dian: conoce los detalles incorporados por la Ley 2155 de 2021

[Facebook](#)[Twitter](#)[Email](#)[WhatsApp](#)

[Compartir](#)

[ACTUALIDAD](#), [Impuestos](#) Publicado: 19 octubre, 2021



Mediante la Ley 2155 de 2021, Ley de Inversión Social, el Gobierno nacional otorgó nuevamente una serie de beneficios a los **contribuyentes deudores** que adelantan procesos administrativos con la Dian.

A continuación, presentamos los detalles que debes conocer para acceder a estos beneficios.

Mediante los [artículos 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021](#), mejor conocida como [Ley de Inversión Social](#), el Gobierno nacional concedió nuevamente una serie de beneficios a los contribuyentes, agentes de retención, responsables de impuestos, usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que se encuentren adelantando procesos administrativos con la Dian.

Lo anterior, con el propósito de realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, así como aplicar el principio de favorabilidad señalado en el [parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario](#) –ET–, dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyentes, responsable, declarante, agente retenedor, deudor subsidiario o garante.

Recordemos que con la [Ley 2010 de 2019](#) el Gobierno ya había otorgado estos beneficios, los cuales fueron reglamentados por el [Decreto 1014 de 2020](#).

A continuación, abordamos los aspectos más relevantes que deberán tenerse en cuenta para acceder a esta nueva gabela. Veamos:

Gabela tributaria para deudores de la Dian otorgada por la Ley 2155 de 2021

Mediante la Ley 2155 de 2021, el Gobierno nacional otorgó nuevamente una serie de beneficios a los contribuyentes y responsables deudores que adelantan procesos administrativos con la Dian.

Conoce los detalles al respecto:



ACTUALÍCESE

Conciliación contencioso-administrativa

De acuerdo con el [artículo 46 de la Ley 2155 de 2021](#), los contribuyentes, los agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, y los usuarios aduaneros y del

régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimientos del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, **podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso**, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Dian, así:

- **Cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un juzgado administrativo o tribunal administrativo:** el demandante podrá condonar el 80 % del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que pague el 100 % del impuesto en discusión y el 20 % del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- **Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria y aduanera se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o ante el Consejo de Estado:** se podrá conciliar el 70 % del valor del total de las sanciones, intereses y actualizaciones, siempre que pague el 100 % del impuesto a cargo y el 30 % del valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones.
- **Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga una sanción pecuniaria en la que no haya un impuesto en discusión:** la conciliación operará respecto del 50 % de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar el 50 % del monto restante de la sanción actualizada.
- **Cuando los actos administrativos impongan sanciones por concepto de devolución o compensaciones improcedentes:** el responsable podrá conciliar el 50 % de las sanciones actualizadas, siempre que realice el pago del 50 % restante del valor de la sanción y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso, así como también los respectivos intereses; estos últimos se reducirán al 50 %.

Para efectos de la aplicación de este beneficio, se deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- Haber presentado la demanda antes del 30 de junio de 2021.
- Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración tributaria.
- Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
- Adjuntar prueba del pago de las obligaciones objeto de conciliación, de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
- Aportar prueba de pago de la liquidación privada del impuesto objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2020 o al año gravable 2021, dependiendo de si la solicitud de conciliación se presenta en el año 2021 o en el año 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre que al momento de presentarse la solicitud de conciliación se hubiese generado la obligación de pagar dicho impuesto dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional.
- Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Dian hasta el día 31 de marzo de 2022.

Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos

El [artículo 47 de la Ley 2155 de 2021](#) señala que los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, y los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, **a quienes se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021** requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la Dian, hasta el 31 de marzo de 2022, lo siguiente:

- **El 80 % de las sanciones actualizadas e intereses**, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable corrija su declaración privada, pague el 100 % del impuesto a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el 20 % restante de las sanciones e intereses.
- **El 50 % de las sanciones actualizadas**, cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, para lo cual el obligado deberá pagar el 50 % restante de la sanción actualizada.
- **El 70 % del valor de las sanciones e intereses**, tratándose de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto objeto de la sanción y pague el 100 % de la totalidad del impuesto a cargo y el 30 % de las sanciones e intereses.
- **El 50 % de las sanciones actualizadas**, para el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devolución o compensaciones improcedentes, siempre que el contribuyente pague el 50 % restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas, compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses, los cuales se reducirán al 50 %.

En todo caso, es preciso señalar que, tratándose de la sanción del [artículo 670 del ET](#), **si no se emitió resolución sanción al 30 de junio de 2021**, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo **deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un 50 %** y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un 50 %.

Para tales efectos se deberá adjuntar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2020 o 2021, dependiendo de si la solicitud se presenta en el año 2021 o 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre que al momento de presentarse la solicitud de terminación por mutuo acuerdo se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional.

Recordemos que la Dian tendrá plazo hasta el 30 de abril de 2022 para resolver dicha solicitud.

Principio de favorabilidad en etapa de cobro

Según el [artículo 48 de la Ley 2155 de 2021](#), los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios y subsidiarios o garantes, quienes al 30 de junio de 2021 tengan obligaciones fiscales a cargo que presten mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el [artículo 828 del ET](#), podrán solicitar ante el área de cobro de la

respectiva dirección seccional de la Dian la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

El principio de favorabilidad en la etapa de cobro y su respectiva reducción de sanciones aplicarán para todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la [Ley 1819 de 2016](#). **Para tal efecto, la persona debe pagar totalmente el impuesto a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016.** Al momento del pago de la sanción reducida, esta debe estar actualizada según el [artículo 867-1 del ET](#).

“En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre que se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso”

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre que se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 31 de marzo de 2022. La Dian deberá resolver la solicitud en un término de 1 mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Minhacienda prepara su reglamentación

El 29 de septiembre de 2021, el Ministerio de Hacienda publicó un [proyecto de decreto](#) mediante el cual reglamentaría los beneficios anteriormente señalados, indicando para ello el procedimiento, término y condiciones para su procedencia.

Adicionalmente, este proyecto retomaría la creación **de comités de conciliación y defensa judicial de la Dian**, los cuales tendrían la facultad de suscribir las fórmulas conciliatorias y los actos de terminación de mutuo acuerdo, siempre que la representación judicial se encuentre a cargo de la subdirección de gestión de representación externa de la Dian. Las demás solicitudes de conciliación o terminación por mutuo acuerdo estarán a cargo del comité especial de conciliación y terminación por mutuo acuerdo de la Dian, la cual ha proferido los actos de determinación o sanción objeto de la solicitud.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Liquidador de intereses moratorios reducidos con la tasa transitoria de la Ley de Inversión Social

[Facebook](#)[Twitter](#)[Email](#)[WhatsApp](#)

[Compartir](#)

[FORMATOS](#), [Impuestos](#), [Liquidadores](#) Publicado: 2 noviembre, 2021

ACTUALÍCESE

Calcular interés total

Liquidador de intereses moratorios reducidos transitoria de la Ley de Inversión Social 2155

(Fecha de elaboración: octubre 5 de 2021)
(Fecha de actualización: noviembre 2 de 2021)

El Gobierno nacional generó nuevamente una reducción de mora, con el objetivo de mitigar el impacto económico generado por la aparición del COVID-19, el cual sigue generando efectos económicos negativos.

A través del artículo 45 de la reforma tributaria, Ley de Inversión Social 2155 de septiembre de 2021 se dispuso que, para las obligaciones en mora generadas hasta el 30 de junio de 2021 y como consecuencia de la pandemia de COVID-19, se podrán liquidar y pagar intereses moratorios a una tasa reducida equivalente al 20 % de la tasa de interés bancario corriente para la mora de consumo y ordinario certificado por la Superfinanciera.

Esto quiere decir que por dicho período no se usará (como generalmente ocurre) la tasa de interés bancario corriente (la tasa de interés bancario corriente en 2 puntos), sino una tasa transitoria (la tasa de interés bancario corriente reducida a un 20% de su valor), lo que representa una disminución considerable en el valor a pagar.

Valor del impuesto

Ingrese el valor del impuesto en millones (no incluya ningún tipo de sanciones).

Sin puntos ni comas

Compartimos este formato en Excel para que liquides **intereses moratorios reducidos con la tasa transitoria de la Ley de Inversión Social** (para obligaciones generadas o agravadas por la pandemia de COVID-19 al 30 de junio de 2021). ¡Descárgalo y realiza tus propias simulaciones!

El Gobierno nacional generó nuevamente una reducción de la tasa con la que se calculan los intereses de mora, con el objetivo de mitigar el impacto económico generado en Colombia desde marzo de 2020 por la aparición del COVID-19, el cual sigue generando efectos económicos para 2021.

A través del artículo 45 de la reforma tributaria, [Ley de Inversión Social 2155 de septiembre 14 de 2021](#), se dispuso que, para **las obligaciones en mora generadas hasta el 30 de junio de 2021 y producidas o agravadas como consecuencia de la pandemia**, entre el 14 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 se podrán liquidar y pagar intereses de mora utilizando una tasa reducida equivalente al 20 % de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificado por la Superfinanciera.

Esto quiere decir que por dicho período no se usará (como generalmente ocurre) la tasa de usura (reducida en 2 puntos), sino una tasa transitoria (la tasa de interés bancario corriente reducida al 20 %), generando una disminución considerable en el valor a pagar.

Requisitos para liquidar intereses moratorios reducidos con la tasa transitoria de la Ley de Inversión Social

Cabe anotar que en el artículo en mención no se expuso ninguna condición que deba cumplir el contribuyente para demostrar que fue afectado por la pandemia de COVID-19, y tampoco se relacionó a empresas con unas actividades económicas específicas para aplicar al beneficio (como sí se relacionó anteriormente en el Decreto 688 de mayo 22 de 2020); esto se puede observar con mayor detalle en la [Resolución 000126 de octubre 29 de 2021](#), en la que se exponen diferentes lineamientos para acceder a este beneficio.

Para conocer dichas condiciones y liquidar intereses moratorios entre el 14 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 (de obligaciones generadas o agravadas por la pandemia de COVID-19 al 30 de junio de 2021), te invitamos a consultar el siguiente formato:

Descarga aquí nuestro liquidador: [Liquidador de intereses moratorios reducidos con la tasa transitoria de la Ley de Inversión Social](#).

Si deseas liquidar los intereses moratorios con las condiciones actuales y generales expuestas en el [artículo 635 del ET](#), te invitamos a revisar el formato [Liquidador de intereses de mora sobre obligaciones tributarias](#), en el cual no se aplica esta tasa transitoria mencionada en la [reforma tributaria 2021](#).

